



Abogados & Notarios

## FERIADOS EN COSTA RICA

### **FERIADOS EN COSTA RICA – REGULACIONES LABORALES SOBRE LOS FERIADOS EN COSTA RICA – DERECHO LABORAL COSTARRICENSE – Por: Lic. Rogelio Navas**

**Rodríguez, Abogado Laboral Costa Rica.**- De acuerdo con la ley laboral costarricense, hay 11 días feriados al año que todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar como tiempo libre. De acuerdo con el artículo 149 del Código de Trabajo, es absolutamente prohibido exigir a los empleados que trabajen un día feriado. Aquellos empleadores que exijan a sus trabajadores laborar en dichos días, deben pagar una multa e indemnizar a sus empleados pagándoles jornada doble (artículo 152). No obstante, hay excepciones a dichas reglas y casos en los que se puede legalmente requerir a los empleados que trabajen en días feriados sin que ello sea ilegal. Existen también reglas que todos los patronos deberían conocer al respecto. En las siguientes líneas se explican las principales reglas aplicables respecto al tema de los feriados en Costa Rica:

### **CUÁLES SON LOS DÍAS FERIADOS SEGÚN LA LEY COSTARRICENSE?**

De acuerdo con nuestra ley laboral, los días feriados son:

- 1º de enero.
- 11 de abril.
- Jueves y viernes santos.
- 1º de mayo.
- 25 de julio.
- 2 de agosto.
- 15 de agosto.
- 15 de setiembre.
- 12 de octubre.
- 25 de diciembre.



Abogados & Notarios

De dichas fechas, el 2 de agosto y el 12 de octubre son considerados feriados de pago no obligatorio, lo que significa que el patrono no está obligado a pagar por ese día si: (i) al trabajador se le paga de forma semanal y (ii) cuando el trabajador disfruta esos días feriados como tiempo libre. Cuando la forma de pago es bisemanal, quincenal o mensual, la diferenciación entre días feriados de pago obligatorio o de pago no obligatorio carece de importancia pues dichos días se considera que ya están incluidos en el salario.

### **CUÁNDO DEBEN DISFRUTARSE LOS DÍAS FERIADOS?**

Los días feriados deben disfrutarse en la fecha especificada para cada uno de ellos, con excepción del 12 de octubre, que puede ser disfrutado el lunes siguiente, por decisión del patrono, si el 12 de octubre cayera en un martes, miércoles, jueves o viernes.

En el caso del resto de días feriados, los mismos pueden ser disfrutados en diferentes fechas cuando el trabajador esté de acuerdo con ello; sin embargo, el pago doble siempre será obligatorio cuando el trabajador deba trabajar en la fecha del feriado respectivo.

### **LAS FIESTAS RELIGIOSAS SON CONSIDERADAS FERIADOS OBLIGATORIOS?**

En el caso de empleados que no son católicos, éstos pueden solicitar el disfrute de sus celebraciones religiosas y el patrono está obligado a otorgarles el tiempo libre correspondiente para ello. Sin embargo, en dichos casos los empleados deben reponer el tiempo libre que tomaron, ya sea deduciendo de las vacaciones la cantidad de días otorgados para las celebraciones religiosas o trabajando días adicionales de común acuerdo con el patrono.

### **ESTÁN OBLIGADOS LOS TRABAJADORES A LABORAR EN DÍAS FERIADOS SI EL PATRONO LO REQUIERE?**

Por ley al patrono le está prohibido requerir que sus empleados trabajen en días feriados, salvo cuando la parte trabajadora lo haya acordado de previo voluntariamente o cuando se



Abogados & Notarios

esté ante uno de los casos de excepción previstos en los artículos 150 y 151 del Código de Trabajo. Entre dichas excepciones están las siguientes:

1. Establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas al público.
2. Los hoteles, boticas, cantinas, cafeterías, refresquerías, panaderías, restaurantes, hosterías, fondas, teatros, cines, espectáculos públicos en general, cigarrerías, ventas de gasolina y expendios de verduras, frutas y leche, así como las instituciones de beneficencia.
3. Las barberías y peluquerías situadas en la capital, cerrarán solamente los domingos, los Jueves y Viernes Santos.
4. En labores destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable;
5. En labores que exigen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico, o por razones fundadas en la conveniencia de evitar notables perjuicios al interés público, a la agricultura, a la ganadería, o a la industria;
6. En las obras que por su naturaleza no pueden ejecutarse sino en estaciones determinadas y que dependen de la acción irregular de las fuerzas naturales, y
7. En los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de una empresa.

### **QUÉ SUCEDE CUANDO UN FERIADO CAE EN FIN DE SEMANA O DÍA LIBRE?**

En esos casos al trabajador no le asiste el derecho de disfrutar el feriado en un día distinto, ni el patrono está obligado a permitir que el empleado se tome otro día libre.

### **CÓMO SE PAGAN LOS FERIADOS?**

Como lo indicamos más arriba, cuando a un empleado le es requerido trabajar en un día feriado, el patrono debe pagar doble por esa jornada. Sin embargo, cuando al trabajador le es requerido trabajar un día feriado que a la vez es el día libre de dicho empleado, o cuando trabajar el día feriado implica laborar jornada extraordinaria (para obtener mayor



Abogados & Notarios

información sobre las jornadas laborales, visite <https://costarica-law.com/derecho-laboral/jornadas-laborales/>), el pago puede incrementarse al triple o más.

En caso de que requiera asistencia acerca de este y otros temas sobre derecho laboral costarricense, no dude en contactarnos al correo electrónico [navas@costarica-law.com](mailto:navas@costarica-law.com). Para más información, también visite nuestra sección “Contáctenos” en <https://costarica-law.com/contactenos/>.